



Auto I	
Radicado	05266 40 03 002 2020-00252 00
Proceso	Verbal sumario
Demandante	Ana Libia Tamayo Botero
Demandado	Luis Gerónimo Zuluaga Mira y otra
Tema y subtemas	Admite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de verbal Sumaria se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 390 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE

Primero: No se acepta la reforma de la demanda, habida cuenta que al apoderado judicial no se le otorgaron facultades para demandar a la señora Gladis Yolanda Zapata Castrillón, ni ésta hizo parte de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad.

Segundo: Admitir la demanda verbal sumaria instaurada por Ana Libia Tamayo Botero contra Luis Gerónimo Zuluaga Mira.

Tercero: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste, conforme a las disposiciones del artículo 291 y ss. del C.G.P.

Cuarto: Se requiere al demandante o a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Si finalizado

este término, no se cumpliere con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

Cuarto: Se reconoce personería al abogado (a) Daniel Betancurt Millán con T.P. 322.839 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 y s.s. del C.G.P)

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

am

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
_____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____ de _____ de 2020

Secretaria